

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 17 de mayo de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: SOCORRO NAVAS DE MENESES

Demandado: JOSE JOAQUIN MENESES

RADICADO. 1997- 00709 ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

A través de la dirección electrónica del Juzgado, se recibió correo de la señora RUBY MENESES, donde manifiesta se haga el favor de indicarle el monto de dinero existente dentro del proceso de la referencia y, que debe hacer al respecto.

El Despacho, dispone, indicarle que en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario a nombre del Juzgado de Familia de Los Patios, existe la suma de DIEZ MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 10.065.190), conforme lo informado a través del oficio No. 00761 del 21 de octubre de 2021, es decir que la suma mencionada en nada se ha variado, disponiendo enviarle nuevamente copia del mencionado oficio.

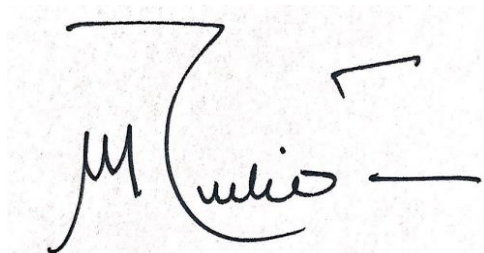
Para resolver el interrogante, que debe hacer, se entiende para su reclamación, se le informa que, ante el fallecimiento de la demandante, ocurrido el 16 de junio de 2013, y el posterior deceso del demandado el 26 de agosto del año 2020, debe

tramitarse el correspondiente proceso de sucesión, pues dichos dineros, a partir de la muerte de la beneficiaria, hacen parte de la masa sucesoral del causante JOSE JOAQUIN MENESES, debiendo tramitarse la sucesión correspondiente.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line. There is a small mark above the 'Rubio' part that looks like a checkmark or a small 'L'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada FLOR ANGELA ORTIZ TORRES, solicita el envío de copias a la Notaría segunda de Cali. Ordene.

Los Patios, 17 de mayo de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: JORGE ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ

Demandado: FLOR ANGELA ORTIZ TORRES

RADICADO. 2013- 00204 DIVORCIO

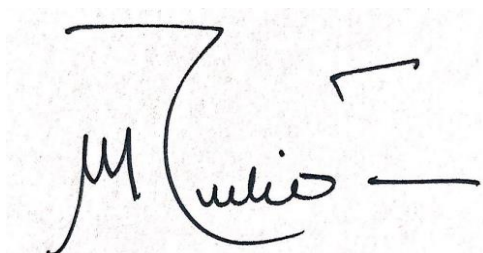
JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial, que antecede, el Despacho, dispone, informarle a la solicitante, que se accederá a lo pedido y, dispone, expedir las copias requeridas, previo el pago del arancel judicial correspondiente a la cuenta única No. 3-0820-000636-6 Derechos de Aranceles Emolumentos y Costas del Banco Agrario, siendo el valor de cada copia simple de \$ 150 y \$250 si es auténtica, para un total de cinco (05) folio y, por tratarse de un proceso escritural, archivado.

Una vez, se reciba copia de la consignación, se procederá a la expedición de las mismas. Comuníquesele lo aquí dispuesto a la interesada a su dirección electrónica: caterinecaballero22@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 17 de mayo de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: MARINA LUCIA SERRANO PATIÑO

Demandado: JAVIER JOSE CONTRERAS GRANADOS

RADICADO. 2016- 00176 SEP. BIENES

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

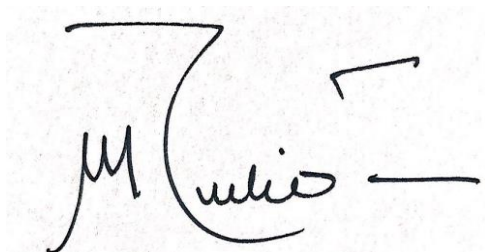
A través de la dirección electrónica del Juzgado, se recibió solicitud del señor JAVIER JOSE CONTRERAS GRANADOS, solicita la elaboración de nuevo oficio dirigido a la Secretaría de movilidad de Bogotá, como quiera que en el entregado, quedo mal la marca del vehículo objeto de la medida.

Ante lo solicitado por el memorialista, el Despacho, accederá a lo pedido, conforme lo ordenado en auto del 24 de agosto de 2016. En consecuencia, ordenará la realización de nuevo oficio a la entidad referida en anterior párrafo, donde obrará la marca correcta del vehículo, esto es, camioneta de placas DCA562, CHEVEROLET-LUV-D-MAX, Blanco MAHLE, modelo 2009.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la demandante, solicita copia de la sentencia. Ordene.

Los Patios, 17 de mayo de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: CLARA IVONE GOMEZ AGUILAR

Demandado: FABIO SANDOVAL PINZON

RADICADO. 2017- 00297 ALIMTOS

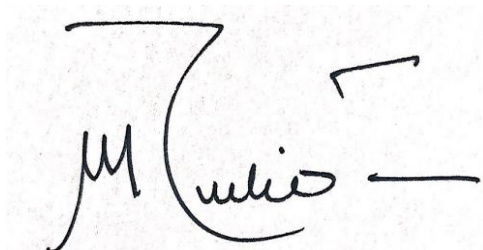
JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial, que antecede, el Despacho, dispone, informarle a la solicitante, que se accederá a lo pedido y, dispone, expedir las copias requeridas, previo el pago del arancel judicial correspondiente a la cuenta única No. 3-0820-000636-6 Derechos de Aranceles Emolumentos y Costas del Banco Agrario, siendo el valor de cada copia simple de \$ 150 y \$250 si es auténtica, para un total de cinco (05) folio y, por tratarse de un proceso escritural, archivado.

Una vez, se reciba copia de la consignación, se procederá a la expedición de las mismas. Comuníquesele lo aquí dispuesto a la interesada a su dirección electrónica: caterinecaballero22@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la demandante, solicita el pago de los depósitos y link del expediente.

Los Patios, 17 de mayo de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: MARIA DEL CARMEN RINCON CASTELLANOS

Demandado: ALEXANDER ESTRADA DUQUE

RADICADO. 2019- 00255 EJECUTIVO

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

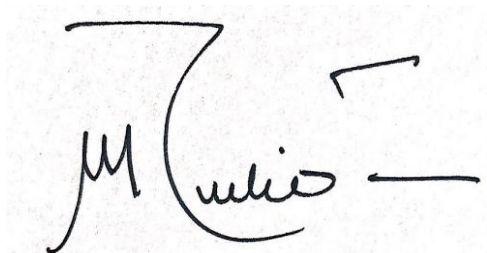
Ante lo solicitado por el señor apoderado de la demandante señora MARIA DEL CARMEN RINCON CASTELLANOS, el Despacho, en interés superior de los menores SEBASTIAN ALEXANDER y JUAN PABLO ESTRADA RICO y, previa revisión del portal de depósitos judiciales, ordenara, el pago de los dos depósitos existentes.

Con relación al link digital del expediente, se le comunica, que aún no ha sido digitalizado, por tanto, para obtener copia del mismo, deberá cancelar el arancel judicial correspondiente a la cuenta única No. 3-0820-000636-6 Derechos de Aranceles Emolumentos y Costas del Banco Agrario, siendo el valor de cada copia simple de \$ 150 y \$250 si es auténtica, para un total de ciento veinte (120) folios y, por tratarse de un proceso escritural.

Una vez, se reciba copia de la consignación, se procederá a la expedición de las mismas. Comuníquesele lo aquí dispuesto a la interesada a su dirección electrónica: caterinecaballero22@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and ending with a horizontal line. The word 'Rubio' is visible in the middle of the signature.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que las partes presentan acuerdo dentro del proceso de la referencia y, la fijación del 50% el salario del demandado como cuota de alimentos. Ordene.

Los Patios, 11 de mayo de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: OLIDENA CHONA GARCIA

Demandado: LUIS ARMANDO VERGARA TOVAR

RADICADO. 2019- 00618 EJECUTIVO

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

En escrito suscrito ante el señor Notario de Los Patios, los señores OLIDENA CHONA GARCIA y LUIS ARMANDO VERGARA TOVAR, padres de los menores LUIS ANGEL VERGARA CHONA y MARIA PAULA VERGA CHONA, manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo: "El señor LUIS ARMANDO VERGARA TOVAR. Integrante de la Policía Nacional, en el grado de Subteniente, autoriza que a partir de la fecha, hoy doce (12) de abril del 2022, le sea

descontado el cincuenta por ciento (50%) de su salario mensual, para ser destinado a la cuota alimentaria de sus dos menores hijos antes mencionados.

Para constancia del cumplimiento de lo acordado, la madre del menor le firmará un recibo al padre con fecha, concepto cantidad de dinero entregado”.

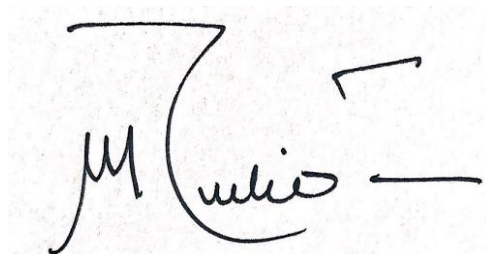
El Despacho, ante lo manifestado por las partes involucradas en el presente proceso, dispone, requerirlos para qué en el término de 10 días, informen si el demandado se halla al día en pagos, dentro el proceso ejecutivo de la referencia, es decir, si este se halla cancelado en su totalidad.

Con relación al acuerdo suscrito, el Despacho, no puede avalarlo, dentro del presente trámite, pues como se ha dicho nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y no fijación de cuota de alimentos.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and 'R' that are connected, followed by 'ubio' and a horizontal line. There is a small mark above the 'R'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada del demandante, solicita levantamiento de medida y se continúe el trámite de liquidación. Ordene.

Los Patios, 17 de mayo de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE AMEZQUITA

Demandado: ALVARO VELASCO HERNANDEZ Y OTROS

RADICADO. 2019- 00683 ALIMTOS

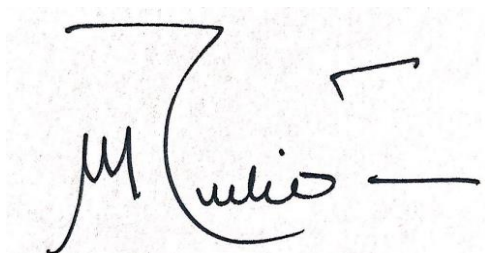
JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Visto el informe Secretarial que antecede, el despacho, dispone, informar por segunda vez a la señora apoderada del demandante Dra. NILDA LUCIA IBARRA BORGES, que mediante auto del 02 de febrero del año 2022, la medida existente sobre el inmueble con matrícula 260-14670, fue levantada, librándose el oficio No. 00120 el 17 de marzo del 2022, por tanto, es improcedente lo pedido por la profesional del derecho, sin embargo el Despacho, dispondrá enviar copia del mencionado oficio a la siguiente dirección electrónica niluiborg@hotmail.com.

Infórmese a la memorialista, la imposibilidad de continuar la etapa de liquidación a continuación de la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, como quiera que han transcurrido más de dos meses, atendiendo lo previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD: 2019-00545- D.E.U.M.H.

DEMANDANTE: JULIA ANDREA QUINTERO RAMIREZ

DEMANDADO: VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE

Los Patios, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Efectuado el control de legalidad que ordena el Art. 132 del C.G.P. y previo a programar fecha y hora para la celebración de la diligencia que trata el Art. 373 del C.G.P., y frente a la omisión involuntaria de esta Unidad Judicial, en aras evitar futuras nulidades dentro del presente asunto que puedan afectar su normal desarrollo, se **DISPONE** que por Secretaria se le imprima el trámite correspondiente a las excepciones de mérito planteadas por VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE, por conducto de su apoderada judicial, de la forma prevista en el Art. 370 del C.G.P.; escenario en donde se le recuerda al extremo activo tendrá la posibilidad de solicitar el decreto de pruebas adicionales, al tenor del postulado normativo en mención.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2020-00081- LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: CHRISTIAN ANDRES ROJAS REYES.

Demandado: NINI JOHANA ESPEJO MONTERO

Los Patios, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante proveído del 21 de abril de 2022.

A efecto de continuar con el presente asunto, **REQUIERASE** a la parte promotora por conducto de su apoderado judicial para que se sirva notificar y enterar personalmente sobre el inicio de este trámite a la demandada NINI JOHANA ESPEJO MONTERO, conforme se dispuso en le ordinal tercero del auto de 27 de febrero de 2020, teniendo en cuenta las precisas pautas consagradas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2020-00231- D.E.U.M.H.

Demandante: YACKELINE DUQUE TORRES.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de CARLOS MEJIA GONZALEZ (Q.E.P.D.)

Los Patios, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidos (2022)

En atención a que ya se surtió la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en lo que hace con el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS MEJIA GONZALEZ (Q.E.P.D.), conforme se ordenó mediante auto del 30 marzo de 2022, sin que interesado alguno se presentase, en aras de garantizarle todos los derechos por la no comparecencia de dicho extremo procesal, el Juzgado dispone para tal fin **DESIGNAR** como curador ad-litem de los herederos indeterminados de CARLOS MEJIA GONZALEZ (Q.E.P.D.), al abogado WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsión de copias ante las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. El togado en mención puede ser ubicado en su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: abogadomedinaflorez@outlook.com y número telefónico 3214849609.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

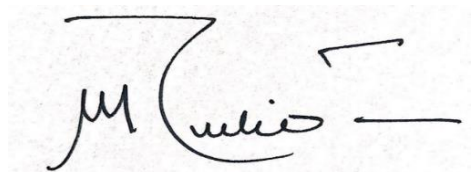
Como quiera que la señora apoderada de la parte actora presentó oportunamente desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 14 de octubre de 2021, contando con facultades para hacerlo, el Despacho lo acepta conforme a lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Dando continuidad al presente trámite, se dispone que la prueba genética decretada se lleve a cabo, conforme a lo previsto en la Ley 721 de 2001, con las muestras tomadas a los señores MANUEL EDUARDO DURAN GOMEZ, MARIA CAMILA DURAN GOMEZ y su progenitora ANA MARGARITA GOMEZ DAZA; asimismo, con la joven MARIA PAULA DURAN ORTEGA y su señora madre SHIRLEY MILENA ORTEGA CONTRERAS.

Ofíciase al Instituto de Genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA., a fin de que se sirvan informar el lugar, fecha y hora en que se pueda llevar a cabo la toma de muestras en la ciudad de Cúcuta a las personas involucradas en este asunto, así como el valor total del respectivo análisis.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD: 2021-00575- D.E.U.M.H.

DEMANDANTE: YESSIKA FABIOLA PEÑALOZA GELVEZ

DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados de EDILFREDO BOVEA CONTRERAS (Q.E.P.D) conformados por la menor de edad I.S.B.G. representada legalmente por su madre ASTRID CAROLINA GELVEZ LOZANO.

Los Patios, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

En atención a que ya se surtió la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en lo que hace con el emplazamiento de los herederos indeterminados de EDILFREDO BOVEA CONTRERAS (Q.E.P.D), conforme se ordenó mediante auto del 22 marzo de 2022, sin que interesado alguno se presentase, en aras de garantizarle todos los derechos por la no comparecencia de dicho extremo procesal, el Juzgado dispone para tal fin **DESIGNAR** como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de EDILFREDO BOVEA CONTRERAS (Q.E.P.D), a la abogada TATIANA ANDREA GUEVARA ESCALANTE, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsas de copias ante las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. La togada en mención puede ser ubicada en su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: tatianaguevara94@hotmail.com, dirección física Calle 2AN #3E-43 Barrio Capillana – Cúcuta y número telefónico 5941815.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2022-0020 – C.E.C.

Demandante: JESUS DAVID MORA FONSECA

Demandada: LEIDY GRACIELA PULIDO BELLO

Los Patios, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, impetrado por JESUS DAVID MORA FONSECA, en contra de LEIDY GRACIELA PULIDO BELLO.

En memorial autenticado suscrito por el demandante JESUS DAVID MORA FONSECA y la demandada LEIDY GRACIELA PULIDO BELLO y allegado ante este Despacho Judicial el 18 de mayo de 2022, ambos extremos del litigio manifiestan que desisten de las pretensiones contenidas tanto en la demanda principal como en el libelo de reconversión incoado, para lo cual solicitan que no se impongan costas a ninguna de las partes; agregando además que *"renunciamos a la ejecutoria del auto que acepte el desistimiento solicitado"*.

En atención de lo anterior y previa verificación que la petición en comento de veras proviene de las partes de este litigio, por ser procedente a la luz del Núm. 1º del Art. 388 del C.G.P. en concordancia con el Art. 314 de la misma codificación, el Despacho aceptará el desistimiento de la demanda inicial y de la demanda de reconversión incoadas por JESUS DAVID MORA FONSECA y LEIDY GRACIELA PULIDO BELLO, respectivamente y, consecuentemente, decretará la terminación del presente proceso, sin imponer condena de costas conforme a lo convenido por las partes y disponiendo el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones en los registros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

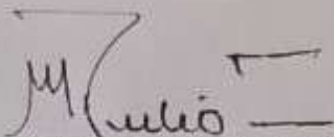
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda inicial y de la demanda de reconversión incoadas por JESUS DAVID MORA FONSECA y LEIDY GRACIELA PULIDO BELLO, respectivamente y como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso en virtud del desistimiento presentado por ambos cónyuges, conforme lo consagra el Núm. 1º del Art. 388 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR en costas a alguna de las partes, en virtud de lo convenido por las mismas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia, previa las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2022-00160 – DIVORCIO

DEMANDANTE: EUNICE GUERRERO VAHOS

DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ JAIMES

Los Patios, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho el proceso de Divorcio, promovido por EUNICE GUERRERO VAHOS, a través de mandataria judicial en contra de ALEXANDER GONZALEZ JAIMES.

Comoquiera que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda concedido mediante auto del 26 de abril de 2022, se encuentra vencido y al respecto la promotora de la acción allegó subsanación de manera extemporánea (17 de mayo de 2022), se dispone el **RECHAZO** de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2022-00202 – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO –DEUMH.

DEMANDANTE: GLADYS VILLAMIZAR RAMIREZ

DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados de JOSE ALFREDO LINARES CAPACHO (Q.E.P.D.)

Los Patios, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovido por GLADYS VILLAMIZAR RAMIREZ, a través de mandatario judicial en contra de Herederos determinados e indeterminados del causante JOSE ALFREDO LINARES CAPACHO (Q.E.P.D.).

Comoquiera que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 9 de mayo de 2022, se encuentra vencido y al respecto la promotora de la acción guardó silencio, se dispone el **RECHAZO** de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Demandante: Emerson Leandro Paredes Jaimes

Demandado: Karol Daniela Prieto Contreras

2022-00249-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

El apoderado judicial del señor EMERSON LEANDRO PAREDES JAIMES, padre y representante del menor T.J.P.P., en escrito allegado dentro de la oportunidad legal, subsana la demanda, aclarando el yerro indicado en auto que la inadmitió; como quiera que se cobraba el valor de la cuota de alimentos de los años 2020, 2021 y 2022 por la misma cantidad del año 2019 y que no se mencionaba si la demandada había aportado las mudas de ropa tal y como se acordó en la audiencia de conciliación celebrada el 26 de marzo de 2019 en la Comisaria de Familia de Los Patios.

Por lo anterior, el Despacho advierte que se reúnen las exigencias de la ley, procederá a librar mandamiento de pago así:

El señor EMERSON LEANDRO PAREDES JAIMES, padre y representante del menor T.J.P.P., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora KAROL DANIELA PRIETO CONTRERAS, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE, (\$7.328.566), que corresponden a los saldos de las cuotas de alimentos de abril a junio de 2019 y saldo de septiembre de 2019 más las cuotas de alimentos de enero de 2020 a abril de 2022, de acuerdo y según el Acta de Conciliación 153/2019 firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios, de fecha 26 de marzo de 2019.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele trámite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas el Despacho accederá, decretando:

1. EL EMBARGO Y RETENCION del 30% luego de las deducciones de Ley, del salario recibido por la señora KAROL DANIELA PRIETO CONTRERAS, como empleada o contratista en La Clínica San José del municipio de Cúcuta, con dirección Calle 13 N° 1E -74 Caobos, con Teléfono: 5821111 - Fax: 582 1111., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la misma hasta el doble del crédito cobrado.
2. El EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea él/a demandado/a en los siguientes establecimientos bancarios: - Bancolombia - Banco Bogotá - Banco Davivienda - Banco Popular - Banco Colpatria - Banco AV Villas - Banco BBVA - Banco Caja Social - Banco Falabella - Banco Agrario - Banco Itaú CorpBanca - Banco Occidente Limitándose la misma hasta el doble del crédito cobrado.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de la señora KAROL DANIELA PRIETO CONTRERAS, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DE PESIS MCTE, (\$7.328.566),

correspondientes a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por la ejecutada, de acuerdo a la obligación contenida en Acta de Conciliación de la Comisaria de Familia de Los Patios, de fecha 26 de marzo de 2019", más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. EL EMBARGO Y RETENCION del 30% luego de las deducciones de Ley, del salario recibido por la señora KAROL DANIELA PRIETO CONTRERAS, como empleada o contratista en La Clínica San José del municipio de Cúcuta, con dirección Calle 13 N° 1E -74 Caobos, con Teléfono: 5821111 - Fax: 582 1111., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la misma hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS, (\$15.000.000)
2. EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en los siguientes establecimientos bancarios: - Bancolombia - Banco Bogotá - Banco Davivienda - Banco Popular - Banco Colpatría - Banco AV Villas - Banco BBVA - Banco Caja Social - Banco Falabella - Banco Agrario - Banco Itaú CorpBanca - Banco Occidente. Limitándose la misma hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS, (\$15.000.000)

QUINTO: PROHIBIR, a la señora KAROL DANIELA PRIETO CONTRERAS, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', is written over a light gray grid background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2022-00251 – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO.

Partes: BETSY MÉNDEZ JAIMES y ÁNGEL MIRO RANGEL GUERRERO.

Los Patios, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo, promovido por BETSY MÉNDEZ JAIMES y ÁNGEL MIRO RANGEL GUERRERO, a través de mandatario judicial.

Comoquiera que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 2 de mayo de 2022, se encuentra vencido y al respecto los promotores de la acción guardaron silencio, se dispone el **RECHAZO** de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2022-00256. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de mayo del dos mil veintidós

La señora KELY JOHANNA LOAIZA SEPULVEDA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento No. 843 de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nació en el Hospital "Dr. Luis Razetti" del municipio Barinas.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica a los Dres. JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, como apoderado principal y JORGE ENRIQUE IBERO MORA, como mandatario suplente de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Demandante: Sara Raquel Jaimes García

Demandado: Rafael Hernando González Sanjuan

2022-00263-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada judicial de la señora SARA RAQUEL JAIMES GARCIA, madre y representante del menor A.J.G.J., mediante escrito allegado dentro de la oportunidad legal, subsana la demanda, aclarando el yerro indicado en auto que la inadmitió; como quiera que se pedía que se librara mandamiento de pago por una cantidad y en la constancia de deuda aparecía otra, no se tenía claridad a fecha en que se debía la cuota de alimentos y no se conocía el cargo desempeñado por el demandado, para poder decidir sobre el porcentaje a retener.

Por lo anterior, el Despacho advierte que se reúnen las exigencias de la ley, procederá a librar mandamiento de pago así:

La señora SARA RAQUEL JAIMES GARCIA, madre y representante del menor A.J.G.J., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor RAFAEL HERNANDO GONZALEZ SANJUAN, por la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE, (\$6.065.475), que corresponden a las cuotas de alimentos de septiembre de 2021 a abril de 2022, la cuota extra de 2021 y los kit de ropa de 2021 y auxilio de estudio de 2022, de acuerdo y según el Acta de Conciliación 340/2019 firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios, de fecha 11 de junio de 2019.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele trámite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas el Despacho accederá, decretando:

1. EL EMBARGO Y RETENCION del 30% luego de las deducciones de Ley, del salario recibido por el señor RAFAEL HERNANDO GONZALEZ SANJUAN, como La Rama Judicial Seccional de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la misma hasta el doble del crédito cobrado.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor RAFAEL HERNANDO GONZALEZ SANJUAN, por la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE, (\$6.065.475), correspondientes a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por la ejecutada, de acuerdo a la obligación contenida en Acta de Conciliación de la Comisaria de Familia de Los Patios, de fecha 11 de junio de 2019, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. EL EMBARGO Y RETENCION del 30% luego de las deducciones de Ley, del salario recibido por el señor RAFAEL HERNANDO GONZALEZ SANJUAN, como La Rama Judicial Seccional de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la misma hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS, (\$12.000.000)

QUINTO: PROHIBIR, al señor RAFAEL HERNANDO GONZALEZ SANJUAN, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.

RADICADO. 2022-00268. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de mayo del dos mil veintidós

CESAR EDUARDO CUERVO URIBE, a través de mandataria judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

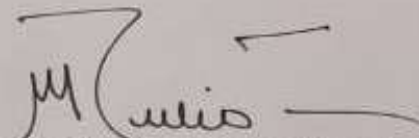
Revisado el libelo en comento, se advierte que, en el apartado notificaciones de la demanda, se plasmó como domicilio del actor la "Carrera 9° No. 14-21 – La palmita – Villa del Rosario – Norte de Santander"; evidenciando este Juzgado que esa misma dirección ya ha sido referenciada por la misma togada en otros asuntos de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, instaurados ante esta Unidad Judicial con el mismo propósito, como lo son las cuerdas procesales con radicados internos No. 2022-00009, 2022-00010 y 2022-00012.

Por lo anterior, resulta menester que la apoderada judicial de CESAR EDUARDO CUERVO URIBE (para esta oportunidad y en futuros trámites judiciales de esta índole) allegue prueba siquiera sumaria del verdadero domicilio del consumidor jurídico (el cual puede ser demostrado, V.gr. a través de facturas de servicios públicos; certificados de juntas de acción comunal, personerías, alcaldías, etc.; constancias de entidades o dependencias públicas y/o privadas, entre otros.), a efecto de determinar la competencia territorial para conocer este asunto, conforme lo establece el Lit. c) del Núm. 13 del Art. 28 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, resulta forzoso INSTAR a la abogada GLORIA INÉS CADAMIL GUIRAL para que en lo sucesivo, se abstenga de suministrar información y datos ajenos a la realidad en los distintos trámites judiciales que adelante; so pena de la compulsión de copias ante las entidades correspondientes para lo de su competencia; conducta que, por demás, acarrea la imposición de sanciones pecuniarias¹, disciplinarias² y penales³.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. GLORIA INÉS CADAMIL GUIRAL, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

¹ Art. 86 del C.G.P. Sanciones en caso de informaciones falsas. Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.

² Arts. 30 al 39 de la Ley 1123 de 2007 - Por la cual se establece el código disciplinario del abogado-

³ Art. 453 del C. Penal: FRAUDE PROCESAL. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de mayo del dos mil veintidós.

La señora ELIANA CRISTINA AMAYA CARRION, en representación de su hija ANA GABRIELA AMAYA AMAYA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandataria judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

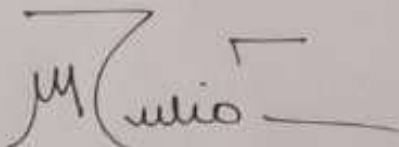
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora ELIANA CRISTINA AMAYA CARRION, en representación de su hija ANA GABRIELA AMAYA AMAYA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de mayo del dos mil veintidós.

El señor JAWER MARIUS RAYNAUD CRUZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandataria judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

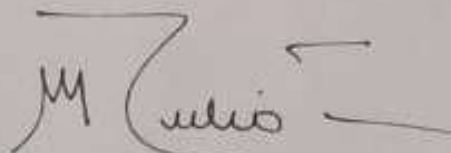
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor JAWER MARIUS RAYNAUD CRUZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. SANDRA PATRICIA ADARME ESTRADA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00282. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de mayo del dos mil veintidós.

EDWIN YOHAN PANTALEON CALDERON, a través de mandatario judicial promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

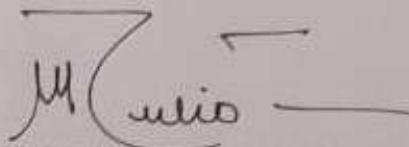
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor EDWIN YOHAN PANTALEON CALDERON, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBÍO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00289. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de mayo del dos mil veintidós

A través de mandatario judicial, la señora ANA ROSA LUGO JAIMES, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

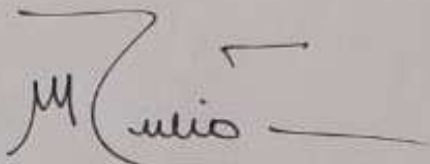
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ANA ROSA LUGO JAIMES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 de C.G. del P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00292. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de mayo del dos mil veintidós

El señor CESARE NICOLAS CARLO BETTI GONZALEZ, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

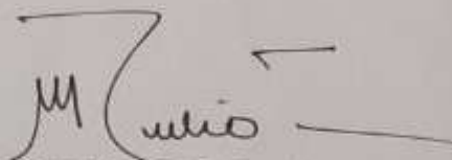
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor CESARE NICOLAS CARLO BETTI GONZALEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la documentación, por medio de la cual la señora ANGI PAOLA PALMAR MONTIEL presenta demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en contra del señor ALDEMAR DOMINGO GUTIERREZ SEPULVEDA, respecto de su hijo T.A.G.P., se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, por lo que se ordenará darle trámite especial previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de diez días.

Se ratificarán los alimentos provisionales señalados por la señora Comisaria de Familia de Los Patios en diligencia de fecha 13 de octubre de 2021, por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales a cargo del demandado, debiendo consignarlos durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta N° 544052034001 de Depósitos Judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, a favor de la señora ANGI PAOLA PALMAR MONTIEL.

Como quiera que se solicita medida cautelar, se accederá a la luz de las normas arriba citadas, como medida preventiva para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, se ordenará el embargo del salario que devenga el demandado como miembro del Ejército Nacional de Colombia, en el valor indicado en párrafo anterior, para lo cual se oficiará al pagador o quien haga sus veces en la mencionada entidad.

Se accederá a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante, por considerarla procedente, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por ANGI PAOLA ALMAR MONTIEL, en contra de ALDEMAR DOMINGO GUTIERREZ SEPULVEDA, respecto del niño T.A.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806/20

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento especial, previsto en el artículo 129 y s.s. del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 del C.G. del P.

CUARTO: RATIFICAR los alimentos provisionales señalados por la Comisaría de Familia del Municipio de Los Patios, en audiencia celebrada el 13 de octubre de 2021, por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales a cargo de la demandada, debiendo consignarlos durante los primeros cinco días de cada mes, como se indicó en la parte motiva de este proveído.

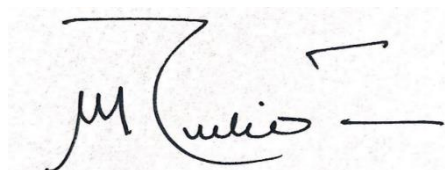
QUINTO: DECRETAR el embargo del valor anteriormente indicado, oficiando en tal sentido al pagador (o quien haga sus veces) del Ejército Nacional de Colombia, para que proceda a realizar la deducción por nómina del obligado, debiendo consignar tales dineros durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta N° 544052034001 de Depósitos Judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: ENTERAR de esta decisión a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

SEPTIMO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora ANGI PAOLA PALMAR MONTIEL, por cumplir con las disposiciones de ley.

OCTAVO: INTAR a los sujetos procesales para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez